

Decreto No. 475, que concede naturalización dominicana a la señora Gregoria Cristina López de Pérez.

G. O. No. 8783, del 28 de agosto de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 475

VISTA la instancia que por conducto del Ministerio de Interior y Policía ha elevado la señora Gregoria Cristina López de Pérez, mayor de edad, de nacionalidad holandesa, casada, de ocupación quehaceres domésticos, portadora de la cédula de identificación personal No. 16822, serie 1ra., domiciliada y residente en la casa No. 21 de la calle Emilio Prud'Homme, de esta ciudad, en solicitud de que se le conceda la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concedo la naturalización dominicana a la señora Gregoria Cristina López de Pérez de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Ministro de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a los Ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del

mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Decreto No. 476, que concede el beneficio de la incorporación a la "Asociación Dominicana de Agencias de Viajes"

G. O. No. 8783, del 28 de agosto de 1963

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 476

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la incorporación a la "Asociación Dominicana de Agencias de Viajes", domiciliada en esta ciudad de Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estaturaria celebrada en fecha 22 de marzo de 1963. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíese al Ministerio de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

JUAN BOSCH